

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”**

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0038 de 15 de enero de 2025 y Acta de Posesión 014 del 23 de enero de 2025 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 0714 de 2024, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante el radicado **2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10** del 25 de septiembre de 2025, el señor CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.183, en calidad de vicepresidente de promoción y fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con NIT. 900.500.018-2, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

Tomado del documento denominado: “Listado de las coordenadas del área del proyecto - Bloque845.xlsx”

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 2**

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,196	-75,155
2	4,195	-75,155
3	4,195	-75,156
4	4,194	-75,156
5	4,193	-75,156
6	4,193	-75,157
7	4,192	-75,157
8	4,192	-75,158
9	4,191	-75,158
10	4,191	-75,159
11	4,19	-75,159
12	4,19	-75,16
13	4,189	-75,16
14	4,189	-75,161
15	4,188	-75,161
16	4,187	-75,161
17	4,187	-75,162
18	4,186	-75,162
19	4,186	-75,163
20	4,185	-75,163
21	4,185	-75,164
22	4,184	-75,164
23	4,184	-75,165
24	4,183	-75,165
25	4,182	-75,165
26	4,182	-75,166
27	4,181	-75,166
28	4,181	-75,167
29	4,18	-75,167
30	4,18	-75,168
31	4,179	-75,168
32	4,179	-75,169
33	4,178	-75,169
34	4,177	-75,169
35	4,177	-75,17
36	4,176	-75,17
37	4,176	-75,171
38	4,175	-75,171
39	4,174	-75,171
40	4,174	-75,17
41	4,174	-75,169
42	4,174	-75,168
43	4,174	-75,167
44	4,174	-75,166
45	4,173	-75,166
46	4,173	-75,165
47	4,172	-75,165
48	4,171	-75,165
49	4,171	-75,164

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 3**

50	4,17	-75,164
51	4,17	-75,163
52	4,169	-75,163
53	4,168	-75,163
54	4,167	-75,163
55	4,166	-75,163
56	4,165	-75,163
57	4,164	-75,163
58	4,164	-75,164
59	4,163	-75,164
60	4,163	-75,165
61	4,163	-75,166
62	4,163	-75,167
63	4,163	-75,168
64	4,163	-75,169
65	4,163	-75,17
66	4,163	-75,171
67	4,163	-75,172
68	4,163	-75,173
69	4,163	-75,174
70	4,163	-75,175
71	4,163	-75,176
72	4,164	-75,176
73	4,164	-75,177
74	4,164	-75,178
75	4,165	-75,178
76	4,166	-75,178
77	4,167	-75,178
78	4,168	-75,178
79	4,169	-75,178
80	4,17	-75,178
81	4,171	-75,178
82	4,172	-75,178
83	4,173	-75,178
84	4,174	-75,178
85	4,175	-75,178
86	4,176	-75,178
87	4,177	-75,178
88	4,178	-75,178
89	4,178	-75,179
90	4,178	-75,18
91	4,179	-75,18
92	4,18	-75,18
93	4,181	-75,18
94	4,181	-75,179
95	4,181	-75,178
96	4,181	-75,177
97	4,181	-75,176
98	4,182	-75,176
99	4,183	-75,176

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 4**

100	4,184	-75,176
101	4,184	-75,175
102	4,184	-75,174
103	4,183	-75,174
104	4,183	-75,173
105	4,183	-75,172
106	4,182	-75,172
107	4,182	-75,171
108	4,183	-75,171
109	4,183	-75,17
110	4,184	-75,17
111	4,185	-75,17
112	4,185	-75,169
113	4,186	-75,169
114	4,187	-75,169
115	4,187	-75,168
116	4,188	-75,168
117	4,189	-75,168
118	4,189	-75,169
119	4,189	-75,17
120	4,189	-75,171
121	4,189	-75,172
122	4,189	-75,173
123	4,189	-75,174
124	4,189	-75,175
125	4,189	-75,176
126	4,189	-75,177
127	4,19	-75,177
128	4,191	-75,177
129	4,192	-75,177
130	4,193	-75,177
131	4,194	-75,177
132	4,195	-75,177
133	4,196	-75,177
134	4,196	-75,178
135	4,197	-75,178
136	4,198	-75,178
137	4,198	-75,177
138	4,198	-75,176
139	4,198	-75,175
140	4,198	-75,174
141	4,198	-75,173
142	4,198	-75,172
143	4,198	-75,171
144	4,198	-75,17
145	4,198	-75,169
146	4,198	-75,168
147	4,198	-75,167
148	4,198	-75,166
149	4,198	-75,165

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

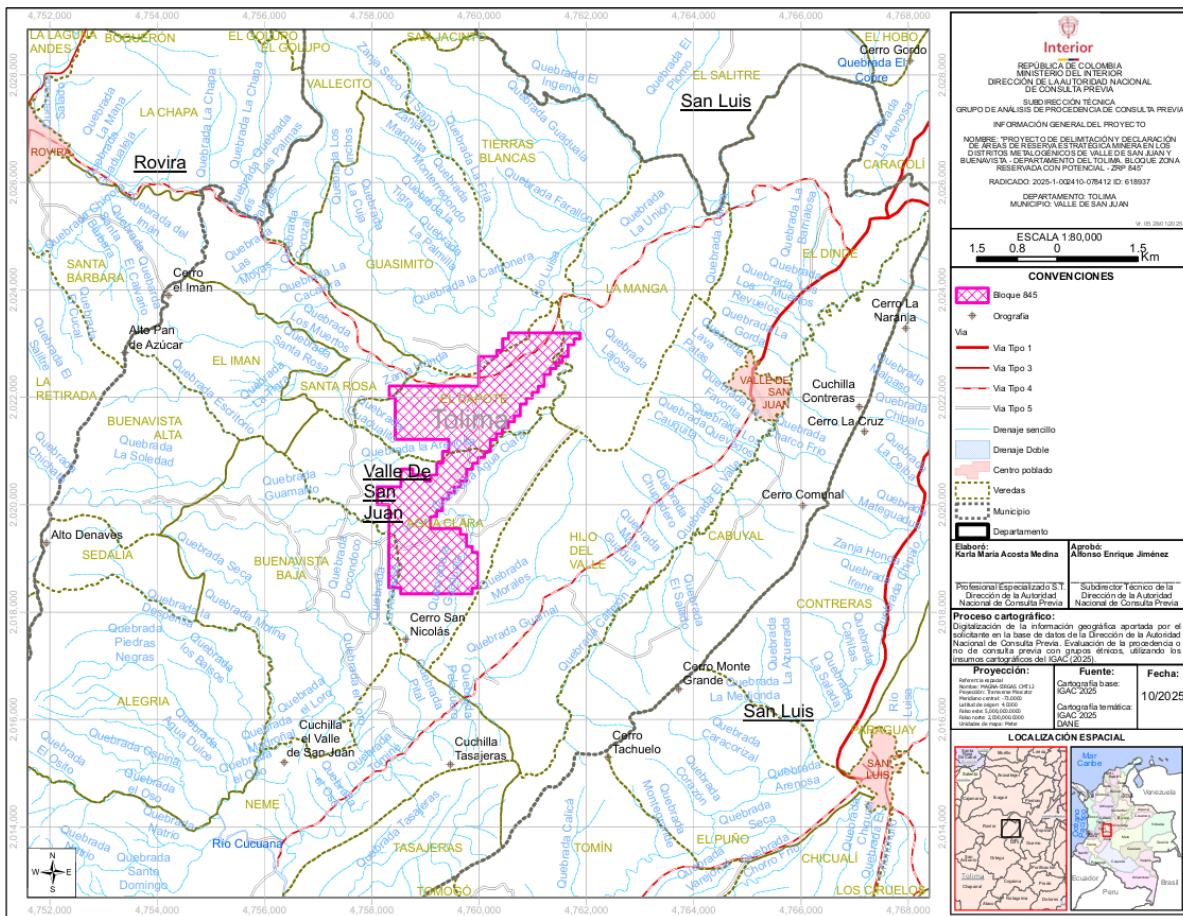
**PÁGINA 5**

150	4,198	-75,164
151	4,198	-75,163
152	4,199	-75,163
153	4,2	-75,163
154	4,201	-75,163
155	4,202	-75,163
156	4,203	-75,163
157	4,203	-75,162
158	4,203	-75,161
159	4,203	-75,16
160	4,204	-75,16
161	4,204	-75,159
162	4,205	-75,159
163	4,206	-75,159
164	4,206	-75,158
165	4,207	-75,158
166	4,207	-75,157
167	4,207	-75,156
168	4,207	-75,155
169	4,207	-75,154
170	4,207	-75,153
171	4,207	-75,152
172	4,207	-75,151
173	4,207	-75,15
174	4,207	-75,149
175	4,207	-75,148
176	4,207	-75,147
177	4,207	-75,146
178	4,206	-75,146
179	4,206	-75,147
180	4,205	-75,147
181	4,205	-75,148
182	4,204	-75,148
183	4,203	-75,148
184	4,203	-75,149
185	4,202	-75,149
186	4,202	-75,15
187	4,201	-75,15
188	4,201	-75,151
189	4,2	-75,151
190	4,2	-75,152
191	4,199	-75,152
192	4,198	-75,152
193	4,198	-75,153
194	4,197	-75,153
195	4,197	-75,154
196	4,196	-75,154
197	4,196	-75,155

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico.

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025

PÁGINA 6



**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo 2025-1-002410-078412-10 id 618937-10 del 25 de septiembre de 2025, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en ControlDoc; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo en formato Shape anexo en ControlDoc, Un (1) archivo en formato Excel anexo en ControlDoc, Un (1) archivo en formato MPK anexo en ControlDoc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Cinco (5) archivos en formato PDF anexos en ControlDoc.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de octubre de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### ANTECEDENTES

- Mediante los radicados 2025-1-002410-063751 Id: 590778 y 2025-1-002410-063816 Id: 590870 del 12 de agosto de 2025, la señora TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES en calidad de Vicepresidenta de Promoción y Fomento Encargada de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, solicitó a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, trámite de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto denominado "**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALÓGENICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**", localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.
- En atención a los radicados 2025-1-002410-063751 Id: 590778 y 2025-1-002410-063816 Id: 590870 del 12 de agosto de 2025, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió el oficio con número de radicado 2025-2-002410-034765 Id: 595531 del 21 de agosto de 2025, mediante el cual convocó a reunión virtual para el día 26 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m., a fin de aclarar algunos

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 7**

aspectos técnicos y procedimentales asociados, entre otros, al proyecto denominado “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENA VISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.

- Ahora, mediante el radicado **2025-1-002410-078412 Id: 618937** del 25 de septiembre de 2025, el señor CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS , en calidad de Vicepresidente de Promoción y Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, atendió los compromisos de la reunión convocada mediante el oficio con número de radicado **2025-2-002410-034765 Id: 595531** del 21 de agosto de 2025, aportando la información suficiente con el fin de continuar con el trámite de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto ahora denominado “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENA VISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.

**2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD RADICADO 2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10**

**2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10**

Tomado del documento denominado: “Solicitud-determinacion-procedencia-oportunidad-consulta-previa-Bloque 84537 20250924113547.pdf”

“(...)

**2.2. Área de influencia del proyecto:**

Para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, el solicitante deberá aportar:

- **Área de influencia del proyecto:** la cual deberá estar determinada de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin.

Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofertan mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas. Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se les confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establece además que la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros (Áreas de Reserva para la Formalización).

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 8**

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el punto denominado “Localización geográfica del proyecto, obra o actividad” de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, la cual se pretende expedir sobre un (1) polígono de interés ubicado en el flanco oriental de la Cordillera Central hacia la parte centro occidente del departamento del Tolima, en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan.

La alinderación del área de interés objeto de la presente solicitud fue definida en el Concepto Técnico VPPF 004 de 5 de marzo de 2025, emitido por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, con base en el documento "Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima", elaborado por el Servicio Geológico Colombiano en el año 2019, en virtud del cual se pudo establecer la existencia de alto potencial para minerales estratégicos (actualizados mediante la Resolución ANM 1006 de 30 de noviembre de 2023), dentro del polígono identificado como Bloque Zona Reservada con Potencial - ZRP 845 en el concepto técnico mencionado.

- **Área de intervención del proyecto:** la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se deben tener en cuenta las áreas definidas en el anexo del punto “Localización geográfica del proyecto, obra o actividad” de este formulario, cuya información corresponde al polígono o bloque que sería objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar.

- **Jurisdicción municipal y departamental:** la cual deberá responder a (los) departamento(s) y municipio(s) en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

<b>Departamento (s)</b>	<b>Municipio (s)</b> Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento
Tolima	Valle de San Juan - veredas Agua Clara, Buenavista Baja, El Capote, Guasimito, La Manga y Santa Rosa.

(...)"

"(...)

**2.3. Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

- Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto.

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que ha sido denominada “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas De Reserva Estratégica Minera en los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista - departamento del Tolima”, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, providencia en la cual ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 9**

afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan delimitar y declarar como áreas estratégicas mineras.

Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con la zona de interés del departamento de Tolima, cuya área está identificada en las coordenadas definidas en el numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), se eleva una solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés señalada.

Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esta norma, para la evaluación del potencial minero, “(...) se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional” y “con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero.” En la zona de interés señalada del departamento de Tolima, la Agencia Nacional de Minería seleccionó el polígono demarcado con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.

En caso de que el área de interés definida en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera y las mismas sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contrato especial de exploración y explotación, según los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).

También es importante recordar que, si como resultado de sus estudios y trabajos de exploración el concesionario pretendiera continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

En el marco del proceso de delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela al trámite de la presente solicitud, adelantará un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica del área de interés, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona donde se ubica.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 10**

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

- Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.
- Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.
- Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e) Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.

Sin embargo, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona de interés del departamento de Tolima, este ejercicio se encuentra en fase inicial de desarrollo.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

(...)"

### **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO 2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **2025-1-002410-078412-10 ID 618937-10** del 25 de septiembre de 2025, adjuntas en aplicativo CONTRODOC.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas decimales WGS 1984 (World Geodetic System1984), para el “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRÁTÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845**”

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2025, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, en el departamento del **TOLIMA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 11**

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2025
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2025
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2025
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2025
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2025
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi,	2025

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
	Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Departamento de Estadística DANE	

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
- 9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaratoria y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:

“(...) **ADVERTIR** al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)”.

Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se pretendan delimitar y declarar, para adelantar con ellas el proceso de Consulta Previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:

Que el “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845**”, se localiza en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del polígono de alinderación del “BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

*Dado lo anterior, se establece que NO PROCEDE consulta previa para el denominado “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2025-1-002410-078412-10 id 618937-10 del 25 de septiembre de 2025, para el proyecto: “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS DISTRITOS METALOGÉNICOS DE VALLE DE SAN JUAN Y BUENAVISTA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. BLOQUE ZONA RESERVADA CON POTENCIAL - ZRP 845”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, en el departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Notifíquese de la presente decisión al señor CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS, vicepresidente de promoción y fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con NIT. 900.500.018-2, o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica [promocion@anm.gov.co](mailto:promocion@anm.gov.co); [carlos.ortega@anm.gov.co](mailto:carlos.ortega@anm.gov.co); [ana.villoria@anm.gov.co](mailto:ana.villoria@anm.gov.co); [danitza.ramos@anm.gov.co](mailto:danitza.ramos@anm.gov.co), conforme lo autorizado en la solicitud.

**SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1790 DE 31 DE OCT 2025**

**PÁGINA 14**

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA**  
Subdirector Técnico de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Karla María Acosta Medina, Ingeniera de Minas y Metalurgia - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
<b>Aprobación técnica:</b> Alfonso Enrique Jiménez Echeverría – Subdirector Técnico DCP.	<b>Revisión y aprobación jurídica:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291  
2025-1-002410-078412-10 id 618937-10

Notificación: [promocion@anm.gov.co](mailto:promocion@anm.gov.co); [carlos.ortega@anm.gov.co](mailto:carlos.ortega@anm.gov.co); [ana.villoria@anm.gov.co](mailto:ana.villoria@anm.gov.co); [danitza.ramos@anm.gov.co](mailto:danitza.ramos@anm.gov.co)